

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

**Bogotá D.C.** ocho de febrero de dos mil veintiuno.

**CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO A MEDIDA DE PROTECCIÓN**

**DE: MARÍA CIRCUNCISIÓN SALINAS  
CASTELLANOS  
CONTRA: SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS  
Rad: 11001-31-10-019-2021-00037-01**

Procede este despacho a resolver la consulta de la decisión proferida por la Comisaría Décima de Familia - Engativá 1, el 17 de julio de 2020, por la cual dispuso sancionar a **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS**, por el incumplimiento a la medida de protección adoptada el 6 de febrero de 2019.

**I. ANTECEDENTES**

**1. LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:**

1.1. El 6 de noviembre de 2018 la señora **MARÍA CIRCUNCISIÓN SALINAS CASTELLANOS** solicitó a la Comisaría Décima de Familia - Engativá 1, la imposición de medida de protección a su favor, y respecto de su hijo **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS**, a quien acusó de haberla agredido verbal y psicológicamente, en hechos ocurridos el 6 de noviembre de 2018 (fl. 2, medida de protección).

1.2. En decisión de misma fecha, la señora Comisaria Décima de Familia Engativá 1, avocó el conocimiento de la actuación, ordenó medidas de protección provisionales, y citó a las partes para que comparecieran a diligencia programada para el 21 de diciembre de 2018.

1.3. En diligencias adelantada el 6 de febrero de 2019 (fls. 54 a 60), la Comisaría Décima de Familia - Engativá 1, entre otras disposiciones, adoptó medida de protección en favor de **MARÍA CIRCUNCISIÓN SALINAS CASTELLANOS** y en contra de **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS** consistente en "*Ordenar a **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS** que debe abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica o de efectuar actos de amenaza, acoso, degradación, ofensa, humillación en contra de la señora **MARÍA***

***CIRCUNCISIÓN SALINAS CASTELLANOS en calidad de progenitora y adulta mayor (...) Ordenar a **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS** que debe continuar con su tratamiento con el área de psiquiatría y deberá aportar las respectivas constancias de la continuidad de su tratamiento (...)***".

## **2. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:**

2.1. El 8 de junio de 2020, la Comisaría Décima de Familia - Engativá 1, avocó el conocimiento del incidente de incumplimiento iniciado por la señora **MARÍA CIRCUNCISIÓN SALINAS CASTELLANOS** en contra de su hijo **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS**, en el que manifestó que el referido señor continuó agrediendo verbal y psicológicamente, en hechos ocurridos el 24 de mayo de 2020.

2.2. En la diligencia correspondiente, la Comisaría Décima de Familia - Engativá 1, con base en las pruebas recaudadas declaró probado el primer incumplimiento por parte de **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS** a la medida de protección de 6 de febrero de 2019 e impuso como sanción multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto. De igual manera, adoptó como medida de protección complementaria "(...) *la orden de [DESALOJO INMEDIATO] del señor **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS** de la casa de habitación ubicada en la calle 90 No. 95 B – 70 Interior 106 Barrio Bachue (...)*".

## **II. CONSIDERACIONES**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, "el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

*a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.*

A su vez, el artículo 17 de la citada ley, establece que "Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada".

Con el objetivo de verificar la legalidad del trámite y la protección de los derechos fundamentales de los involucrados, está prevista la consulta a la decisión

sancionatoria por incumplimiento a las medidas de protección, en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, norma que remite a los artículos 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, en lo que tiene que ver con disposiciones procesales.

2. En el presente asunto, estudia el Juzgado la consulta a la decisión sancionatoria proferida por la Comisaría Décima de Familia - Engativá 1, el 17 de julio de 2020, respecto de **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS**, decisión que se observa estuvo precedida del trámite establecido en la ley, dado que, tras avocarse conocimiento del incidente de incumplimiento a la medida de protección, el accionado se notificó en debida forma en garantía del debido proceso y derecho de defensa.

3. De otro lado, y ya en lo que se refiere a la declaración de incumplimiento resuelta por la Comisaría Décima de Familia - Engativá 1, observa el Despacho que al solicitar el trámite de incumplimiento a la medida de protección **MARÍA CIRCUNCISIÓN SALINAS CASTELLANOS** informó que **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS** incurrió nuevamente en actos de agresión psicológica y verbal en su contra, al señalar que el 24 de mayo de 2020 "*(...) le hice un reclamo y se molestó rompió un pocillo y esmaltó el piso, empezó a decir que lástima en el vientre que él se engendró, lástima que la sangre que tiene con ese porquería de apellido que sólo siempre sirve para limpiarse el culo, me decía que yo era una gonorrea y malparida, que los vecinos son unos sapos (...) lambones y me amenaza que si lo saco de la casa que se mata y quema la casa y que él ya vivió*". (fls. 92 a 94). Los hechos antes mencionados fueron ratificados por la incidentante en audiencia llevada a cabo el día 17 de julio de 2020, en cuanto indicó que "*(...) él había quedado de irse en enero y él dijo que se iba ir y le dimos una plata para que se fuera y él no se quiere ir y dice que toca que irse y se pone muy agresivo, no puedo vivir más con él, él dice que si yo lo saco que me voy a arrepentir que él va a quemar la casa, que él se va a matar y que va a dejar un papel diciendo que se va a matar y es por culpa mía (...) Como el 22 de mayo por hacerle el reclamo rompió el pocillo, manchó el piso y me dijo cantidad de groserías y me dijo que si lo sacaba me iba arrepentir de lo que pasaba. Yo solicito que lo desalojen*". (fl. 126 c. incidente).

3.1. Por su parte, y respecto al incidentado **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS**, la Comisaría Décima de Familia - Engativá 1 procedió a señalar que "*En este estado de la diligencia el señor **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS** se pone de pie grosero y se acerca a la suscrita comisaria, se le solicita que debe guardar la distancia de dos metros y dice que no le importa eso, se reitera que debe guardar las normas de bioseguridad a lo que manifiesta que él no es un delincuente alza la voz y no guarda distancia, se (...) llama a la policía y en estos momentos el señor **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS** solicita su documento de identidad y se retira*". (fl. 126 c. incidente).

3.2. Obra en la actuación Informe de Seguimiento Entrevista Interventiva realizada el 17 de abril de 2019, por la trabajadora social de la Comisaría Décima de

Familia - Engativá 1, en la cual se estipularon como resultados/sugerencias o recomendaciones que *"(...) se evidencia que el conflicto continúa, lo cual implica el conocimiento y manejo de salud mental del accionado y del ciclo de vida del adulto mayor (...) se hace reflexión sobre violencia de género (...)"*. (fl.65).

3.3. A la actuación se allegaron órdenes de consulta de control o de seguimiento al señor **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS**, para ser atendido por la especialidad de salud mental y sub - especialidad Psiquiatría, expedidas por el profesional de la salud Alejandro Lombana Castillo de la Dirección de Sanidad del Hospital Central de la Policía Nacional, de fechas 1 de marzo, 26 de abril y 29 de julio de 2019, en las cuales se consigna como diagnóstico *"Trastorno afectivo bipolar actualmente en remisión"*. (fls. 80-82).

3.4. Se aportó a la actuación Informe de Seguimiento Entrevista Interventiva realizada el 18 de septiembre de 2019, por la trabajadora social de la Comisaría Décima de Familia - Engativá 1, en la cual la accionante manifestó *"(...) yo quiero que él se vaya de la casa (...)"*, a lo cual el accionado manifestó *"Si quiere que me vaya, que me de 3 meses de arriendo, se la pasa diciendo cosas a mis sobrinos, que deje de humillarme, con mi hermana era diferente (...)"*. Como resultados/sugerencias o recomendaciones se señaló *"(...) se evidencia que los conflictos continúan al parecer por circunstancias de interacción y la falta de manejo de salud mental (...)"*. (fl.83).

3.5. Obra en las diligencias el Instrumento de identificación preliminar del riesgo para la vida y la integridad personal por violencia al interior de la familia elaborado el 8 de junio de 2020, cuyos resultados indicaron que, *"(...) se evidencia que de 12 indicadores de violencia los hallazgos arrojan 06 de riesgo (...) la violencia verbal se caracteriza por palabras humillantes y diversas groserías las cuales han sido sistemáticas y la subestima (...) como factores de riesgo se identifican el presunto agresor presenta un déficit de control de impulso y regulación emocional – trastorno bipolar afectivo, escalada de violencia entre las partes, dificultades en comunicación y cumplimiento de acuerdos. Los factores protectores se identifican: (...) considera que ella está en la casa que es de su propiedad, le parece injusto que tenga que salir de su propia casa por la violencia, lo que quiere es que se le desaloje"*. (fls.89-91).

3.6. Se aportó a la actuación Acta de contacto y/o seguimiento telefónico efectuada el 17 de julio de 2020 al señor **GILBERTO DORADO**, en su calidad de cónyuge de la incidentante y progenitor del incidentado, a quien se le preguntó si ha presenciado hechos de violencia recientes hacía la señora **MARÍA CIRCUNCISIÓN SALINAS CASTELLANOS** por parte del hijo **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS**, manifestando que *"El 24 de mayo del presente año hacia las 10 u 11 de la mañana, estábamos con mi esposa en la cocina y mi"*

*esposa estaba preguntando unos ganchos para sellar las bolsas, en ese momento apareció mi hijo Sergio y empezó a decir groserías, él ha tenido actitud más agresiva es hacia mi esposa, él lanzó un pocillo al piso y rompió una baldosa. Decía unas palabrotas que usan los jóvenes ahora y decía que para que él estaba ahí, él prefería matarse, que no lo apoyamos. Ese es el tema de él que nunca lo apoyamos económicamente, que preferimos a los nietos. Al contrario, a él es al que más hemos apoyado, pero hemos recibido de él es ultrajes y groserías. Dijo refiriéndose a mi esposa, que no se fuera a arrepentir de los que le iba a pasar, uno puede percibir eso como una amenaza de peligro contundente. Esa misma situación se presentó el 7 de junio en horas de la tarde (...) se manifestó con las mismas groserías, palabrotas y amenazas, esa es la constante de él. Por esa incomodidad y situación me vine a vivir con mi hija Diana Cristina Dorado (...) desde hace 6 años evitando conflicto, pero he ido de visita donde mi esposa. Yo quiero que él se independice, estoy con deseos de volver a vivir donde mi esposa, pero es incómodo, no se puede vivir en paz con todas las anomalías. Ojalá nos ayuden frente a esa situación (...)" (fl.107).*

4. Así las cosas, al verificar la actuación, considera el Despacho que la decisión de declarar que el señor **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS** incumplió por primera vez la medida de protección impuesta el 6 de febrero de 2019, respecto de su progenitora **MARÍA CIRCUNCISIÓN SALINAS CASTELLANOS**, tiene fundamento legal y probatorio, eso teniendo en cuenta en cuenta, por una parte, la actitud presentada por el incidentado, quien a pesar de asistir a la diligencia programada para el día 17 de julio de 2020, desplegó un comportamiento agresivo, y se retiró de la comisaría sin presentar los respectivos descargos, ni solicitar ni allegar pruebas en su favor.

5. Así mismo, se advierte que en los Informes de Seguimiento Entrevista Interventiva realizadas los días 17 de abril y 18 de septiembre de 2019, se concluyó que (...) **se evidencia que los conflictos continúan al parecer por circunstancias de interacción y la falta de manejo de salud mental (...)**, y en la cual la accionante manifestó "(...) **yo quiero que él se vaya de la casa (...)**", a lo cual el accionado indicó "**Si quiere que me vaya, que me de 3 meses de arriendo, se la pasa diciendo cosas a mis sobrinos, que deje de humillarme, con mi hermana era diferente (...)**".(fl.83). (negrilla fuera de texto).

6. De otra parte, se tiene el Instrumento de identificación preliminar del riesgo para la vida y la integridad personal por violencia al interior de la familia elaborado el 8 de junio de 2020, cuyos resultados indicaron que "(...) **se evidencia que de 12 indicadores de violencia los hallazgos arrojan 06 de riesgo (...)** la violencia verbal se caracteriza por palabras humillantes y diversas groserías las cuales han sido sistemáticas y la subestima (...) como factores de riesgo se identifican el presunto agresor presenta un déficit de control de impulso y regulación emocional – trastorno bipolar afectivo, escalada de violencia entre las partes, dificultades en comunicación y cumplimiento

**de acuerdos.** Los factores protectores se identifican: (...) considera que ella está en la casa que es de su propiedad, **le parece injusto que tenga que salir de su propia casa por la violencia, lo que quiere es que se le desaloje**". (fls.89-91). (negrilla fuera de texto).

7. Finalmente, se cuenta con el acta de contacto y/o seguimiento telefónico efectuada el 17 de julio de 2020 al señor **GILBERTO DORADO**, en su calidad de cónyuge de la incidentante y progenitor del incidentado, quien corroboró los hechos de violencia intrafamiliar denunciados por la señora **MARÍA CIRCUNCISIÓN SALINAS CASTELLANOS**, manifestando que "El 24 de mayo del presente año hacia las 10 u 11 de la mañana, estábamos con mi esposa en la cocina y mi esposa estaba preguntando unos ganchos para sellar las bolsas, **en ese momento apareció mi hijo Sergio y empezó a decir groserías, él ha tenido actitud más agresiva es hacia mi esposa, él lanzó un pocillo al piso y rompió una baldosa. Decía unas palabrotas que usan los jóvenes ahora y decía que para que él estaba ahí, él prefería matarse, que no lo apoyamos. Ese es el tema de él que nunca lo apoyamos económicamente, que preferimos a los nietos. Al contrario a él es al que más hemos apoyado, pero hemos recibido de él es ultrajes y groserías. Dijo refiriéndose a mi esposa, que no se fuera a arrepentir de los que le iba a pasar, uno puede percibir eso como una amenaza de peligro contundente. Esa misma situación se presentó el 7 de junio en horas de la tarde (...) se manifestó con las mismas groserías, palabrotas y amenazas, esa es la constante de él. Por esa incomodidad y situación me vine a vivir con mi hija Diana Cristina Dorado (...) desde hace 6 años evitando conflicto, pero he ido de visita donde mi esposa. Yo quiero que él se independice, estoy con deseos de volver a vivir donde mi esposa, pero es incómodo, no se puede vivir en paz con todas las anomalías. Ojala nos ayuden frente a esa situación (...)**". (fl.107). (negrilla fuera de texto).

8. Así las cosas y como quiera que en la medida de protección impuesta el 6 de febrero de 2019, se ordenó a **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS** "que debe abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica o de efectuar actos de amenaza, acoso, degradación, ofensa, humillación en contra de la señora **MARÍA CIRCUNCISIÓN SALINAS CASTELLANOS** en calidad de **progenitora y adulta mayor** (...) Ordenar a **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS** que debe continuar con su tratamiento con el área de psiquiatría y deberá aportar las respectivas constancias de la continuidad de su tratamiento (...)", bien puede concluirse que el referido señor incumplió la mencionada decisión administrativa.

9. En esos términos, tener en cuenta que es deber del Estado ejercer actividades de vigilancia y control tendientes a proteger a los adultos mayores como personas de especial protección, y en ese sentido, recordar lo mencionado por la H. Corte Constitucional, entre otras en la sentencia T-252 de 2017:

*"5.1.13. En suma, frente a situaciones que alteren la debida prestación de servicios dirigidos a los adultos mayores, le corresponde al Estado ejercer actividades de vigilancia y control, a este grupo de especial importancia constitucional.*

*5.1.14. Dicha protección debe ser aún mayor frente a situaciones de maltrato, violencia o tratos humillantes, que puedan ocasionarse en estos espacios exclusivamente destinados a generar condiciones de vida digna a las personas mayores. En relación con la definición de maltrato hacia los adultos mayores, la doctrina ha indicado que esta se puede manifestar en diferentes formas, generando graves afectaciones en estos sujetos protegidos, especialmente en su autoestima y autonomía:*

*"El maltrato al geronte es una conducta destructiva dirigida hacia una persona mayor, se produce cuando hay un daño afectivo para la salud o bienestar de dicha persona y está provocado por el desconocimiento sobre el tema, lo cual demuestra la poca preparación para enfrentar la vejez. || Aunque no hay una definición ampliamente aceptada sobre abuso o maltrato al adulto mayor, puede ser definido como una situación no accidental, en la cual este sufre un trauma físico, privación de necesidades físicas básicas, injuria mental o acoso, como resultado de un acto u omisión por parte de familiares o de otras personas, que causa daño a su salud o bienestar psicológico y social, o ambos || El maltrato se puede presentar en sus diferentes modalidades: Abuso físico, psicológico, sexual o financiero; negligencia que puede ser física, psicológica o financiera. Se toman en cuenta: Maltrato en la familia, maltrato en las instituciones (Residencias, Hospitales, Centros de salud, Asilos), maltrato en otros lugares como Reparticiones del Estado, Comunidad, y el maltrato por parte de la pareja (Otro anciano) || La violencia financiera es otra de las formas de abuso contra los ancianos, esta se da cuando se usan los recursos del senescente en beneficio del cuidador, cuando es víctima de chantaje financiero, de destrucción, de pérdida o extracción discriminada de propiedades físicas (objetos, dinero, entre otros), no darle la ayuda económica que necesitan (quedar estos dependiendo de familiares, amigos allegados o de la propia sociedad), o la coerción para firmar documentos legales como testamentos y propiedades || La negligencia y el maltrato psicológico siguen en frecuencia al abuso económico. La negligencia es el fallo de la persona que está al cuidado del anciano para proveerle las necesidades básicas de la vida diaria, y esa negligencia puede ser física, emocional o financiera. La física puede ser el fallo para proveerle de los espejuelos, la dentadura, las medidas de seguridad y la higiene; la emocional incluye aquellos fallos para proveer al anciano de estimulación social, como por ejemplo, dejarlo solo por largos períodos; y la negligencia financiera se produce con los fallos para usar los recursos disponibles para restaurar o mantener el bienestar del anciano. Bajo la negligencia también se enmarcan ciertas conductas como proporcionar dosis inadecuadas de medicación, ya sea por exceso o por defecto, o administrar una medicación errónea || El maltrato psicológico se refiere a las amenazas de abandono, de acusaciones, acoso, intimidación con gestos, palabras, infantilización, desprecio verbal, uso de palabras obscenas, limitación del derecho de privacidad, de decisión, de información, voto y de comunicación".*

*5.1.15. Asimismo, las investigaciones empíricas han mostrado que esta situación de maltrato se hace más frecuente cada vez, especialmente en los países latinoamericanos. Sobre esto se ha indicado que:*

*En el mundo actual hay una tendencia creciente a la violencia. En América Latina los países con mayor índice son: Colombia, Brasil y Panamá, en ese orden, donde se registran anualmente más de 102 mil casos de extrema violencia, de los cuales 37,15 % son en ancianos. Por su parte, en Argentina y Chile este fenómeno se ha venido incrementando desde hace más de tres décadas. || Según estimados, para el 2020 existirán, por primera vez, más ancianos que niños. Por ello, en los próximos años habrá que seguir de cerca el trato a este grupo poblacional. Es de esperar que se incremente el abuso contra el anciano, y el impacto de este abuso sobre la salud debe ser considerado. Garantizarles condiciones de vida que les ofrezcan independencia, protegerlos jurídicamente, crearles espacios adonde acudir para reclamar por las violaciones que pudieran sufrir y brindarles información a ellos y a la sociedad sobre las formas en que se puede manifestar el maltrato, son acciones que deben cumplirse con exactitud y que contribuirían a la prevención de la violencia.*

*5.1.16. En conclusión, la labor de vigilancia del Estado sobre las actividades dirigidas a proteger a los adultos mayores no se reduce a meras prestezas administrativas, sino que incluye controles ciertos y precisos que brinden una efectiva independencia y protección jurídica, así como física, económica y psicológica a los adultos mayores”.*

10. Corolario de lo anterior, se confirmará en su integridad la decisión objeto de consulta, y ante la gravedad de los hechos, mantendrá la decisión que adicionó la medida de protección en el sentido de ordenar el desalojo inmediato del agresor de la vivienda familiar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión adoptada el 17 de julio de 2020, por la Comisaría Décima de Familia - Engativá 1, en la que se declaró que **SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS** incumplió la medida de protección de 6 de febrero de 2019.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, se ordena la devolución del expediente a la Oficina de origen. Oficiar.

**TERCERO:** Déjense las constancias del caso.

**Notifíquese,**

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
17 No. a la hora de las 8:00 a.m.

09 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38b7bf838ef05ba1998f99465c5fa384ef0a82aee9828cd530a60b9eca5f05ae**

Documento generado en 08/02/2021 12:04:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**